GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 360

TEGUCIGALPA: 9 DE JULIO DE 1910

NUMERO 3.598

SUMARIO

FOMENTO Y AGRICULTURA-Se registra y deposita una marca de fábrica-Se manda pagar la suma de \$ 16.75-Se manda pagar la suma de \$ 10.50—Se aprueba una contrata.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.-Renta de Aguardiente: Cuadro comparativo del producto obtenido en los primeros nueve meses del año económico de 1909 á 1910 con el de 1908 á 1909-Benta de Licores: Cuadro comparativo del producto obtenido durante los primeros nueve meses del año fiscal de 1909 á 1910 con el obtenido durante igual período de 1908 á 1909—Renta de Tabaco: Producto obtenido durante los primeros nneve meses del año fiscal de 1909 á 1910.

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa: 17 de mayo de 1910.

Vista la solicitud que el 25 de noviembre del ano recién pasado presentó el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores «Dr. D. Jayne & Son, » sociedad domiciliada en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, y que tiene la ubicación de sus negocios en el número. 242, calle Chestnut, en dicha ciudad, en la cual pide el registro y depósito en la Secretaría de Fomento de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para el uso en el comercio de un remedio en forma de píldoras, para enfermedades del hígado; marca que consiste en un retrato de busto del difunto Dr. D. Jayne, en forma de medallón, colocado en el centro de un tablero cuyos cantos derecho é izquierdo rematan en molduras cortadas verticalmente-en sus extremidades superiores é inferiores. El resto de la superficie del tablero está ocupado por las siguientes inscripciones dispuestas en líneas rectas y curvas y adornadas con algunos perfiles: «Jayne's Sanative Pills for Liver Complants, Jaundice, Dyspepsia, Fevers, Nervousness, Impurity of the Blood, Inflamations, Costiveness, Pains in the Head, Breast, Side, of the Back and the Limbs & & and whenever an Sabanagrande, en este departamento, se Aperient, Alterative or Purgative Medi entregue al telegrafista de dicho pueblo Olancho, en la cantidad de guince :

Dr. D. Jayne, número 242, Chestnut St. below Third, Philadelphia.> Se acompanan á dicha solicitud, debidamente legalizados, los documentos siguientes: 10 El poder otorgado al señor Mazier. 2º Dos ejemplares de la marca de fábrica, representada por medio del grabado. 3º Un certificado en el cual consta que di Fomento, del Presupuesto General. cha marca de fábrica fué registrada á favor de los señores Dr. D. Jayne & Son y suscesores ó asignatarios, bajo el número 61.681, el 2 de abril de 1907, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos; y 4º El instrumento en cuya virtud se ha establecido en este país Agencia para la venta de los productos en que se emplea la marca de que se trata.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda á lo solicitado; y

Considerando: que publicado el aviso de ley por más de noventa días, no se ha hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que los señores Dr. D. Jayne & Son, después de haberse llenado los requisitos legales, se han reservado sus derechos á la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, uno de cuyos ejemplares se registrará y conservará en la Secretaría de Fomento para los fines de ley, y el otro se devolverá á los interesados con constancia de ser idéntico al depositado en aquella oficina en virtud del presente acuerdo; haciéndose la anotación respectiva en el libro correspondiente.—Comu-

DAVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 16.75

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1910. El Presidente

ACCERDA:

Que por la Receptoría de Rentas de cine may be required Prepared only by la cantidad de diez y seis pesos setents y gas semanalmente, por lo menos.

y cinco centavos, que invertirá en el pago de los gastos ocasionados en la reconstrucción de las líneas telegráficas de aquella jurisdicción, conforme á las planillas que al efecto presentará; y que el gasto se impute á la partida 8ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Comuniquese.

₹

DAVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

M. Carias A.

Se manda pagar la suma de \$ 10,50

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1910. El Presidente

ACTERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Ocotepeque se entregue al Alcalde Municipal de Santa Fe, la cantidad de diez pesos cincuenta centavos, que invertirá en la compra de un estante y dos varas de carpeta para el servicio de la oficina telegráfica del pueblo antes referido, debiendo dar cuenta el mencionado Alcalde del cumplimiento de este acuerdo; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección Gastos-Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.-Comuní-

DAVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

M. Carias A.

Se aprueba una contrata Tegucigalpa: 19 de mayo de 1910.

Con vista de la contrata que dice:-«José María Sandoval, Subsecretario del Ministerio de Fomento, con autorización del Gobierno, por una parte, y Mónico Gómez, de este vecindario, por otra, ce-

lebran en esta fecha el contrato siguiente:

I.-El señor Gómez Godoy vende -Gobierno cuatrocientas cargas de que entregará en los trabajos de alb lería de la carretera que se construye esta ciudad para el departamento

□ —El Gobierno anticipará al señor pesos, que descontará con la cal que entregue, y cuando este descuento se pudiendo hacerse etros anticipos bajo el mismo procedimiento hasta la entrega total de la cantidad de cal vendida; siendo de advertir que la primera entrega de cal la hará el vendedor en la semana próxima.

III -En caso de no necesitarse toda la cantidad de cal expresada en los tra-Godoy entregará la demás en los trabajos del puente principal de esta ciudad.

IV.—El Gobierno pagará al señor Gómez Godoy la cal que entregue en los en los trabajos del puente principal de esta ciudad, á \$ 2.00 cada carga.

V.—Es entendido que los milicianos que ocupe el señor Gómez Godoy en la quema de cal y su acarreo estarán exentos del servicio militar y de concurrir á las paradas; y á este fin dará un conocimiento de ellos á la autoridad respectiva.

VI.—En caso de falta de cumplimiento por parte de Gómez Godoy, éste será responsable de los daños y perjuicios que con ello se originen al Gobierno, salvo fuerza mayor ó-caso fortuito debidamente comprobados.

En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos diez. —José Mª Sándoval. — Mónico Gómez;» —el Presidente

ACUERDA:

10-Aprobarla en todas sus partes; y 2º-Que los pagos que hayan de efec-tuarse por razón de la anterior contrata, se efectúen por la Tesorería General de Caminos, de los fondos de la misma. Comuniquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

M. Carias A.

AVISOS

El infrascrito, Subsecretario de Estado, encargado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el señor Ralph Conn, vecino de Nueva Orleans, Estados Unidos de América, ha presentado á este Ministerio una propuesta sobre cortes de madera en la Mosquitia, la que literalmente dice:

"S. P. E.

Yo, Ralph Conn, mayor de edad, soltero, prona, Estados Unidos de Norte América, vos, con el debido respeto, manifiesto: que explotar los árboles de pino de la Mosquin la extensión 'del plano levantado por el miero don Luis Paz, el cual se encuentra en nisterio de Fomento, cuya descripción es

La sección de la Mosquitia explorada se timi-Gómez la cantidad de (\$ 100.00) cien ta como sigue: por el Norte, con el Mar Caribe, por una extensión de ochenta y cuatro (84) millas, desde la barra del río Segovia, hasta la boca del río Patuca; por el Este, con el río Segohaya verificado, le hará otro auticipo de via, aguas arriba, ciento veintiana (121) millas igual cantidad y con la misma condición, hasta el río Aguaguas; por el Oeste, desde la desembocadora en el mar del río Patuca, con una extensión de su curso de noventa y cinco y media (95½) millas hasta el punto de Waunkivila: y por el Sur, con la Vereda de los Indios, desde Waunkivila hasta la desembocadura del tío Aguaguas en el Segovia. Los límites precisos de la zona pinera que se comprará al Gobierno, se fijan así: desde un posté de caoba en Waunkivila, en la margen derecha del río Patuca, seiscientas yardas abajo de la casa de Néstor bajos de la carretera de Olancho, Gómez Garin y una milla arriba de la boca del río Sutaguala, comienza la medida á lo largo de la Vereda de los Indios, cortándola en sus ángulos, y siguiendo las márgenes del río Sutaguala hasta llegar al rancho de Caras, en la propia orilla del Sutaguala, con la distancia de (20.800) veinte trabajos de la carretera de Olancho, á mil ochocientos pies; y un rumbo al Sur de (74°) razón de § 2.25 carga y la que se reciba setenta y cuatro grados Este. Sigue la medida por las margenes del Sutaguala, cortándolo en sus vueltas, hasta llegar al rancho de Sutaguala, lugar donde la Vereda de los Indios se aleja del río de un todo, y hay hasta allí la distancia (12.300) doce mil trescientos pies con un rumbo de Sur, cincuenta y tres grados treinta minutos (53° 30') Este. Continúa la medida por la antigua Vereda de los Indios, cortándola, y en una distancia recta hasta llegar al río Aguaguas hay veinticinco mil trescientos pies (25.300) y un rumbo Sur treinta y un grados (31°) Este. Sigue la medida desde una antigua plantación de guineos, aguas abajo del río Aguaguas, por todas sus vueltas, hasta su entrada en el Segovia en una distancia recta hay veintiún mil quinientos pies (21.500) con el rumbo general Sur (42°) cuarenta y dos grados Este: Aquí se termina la medida.

Mi propuesta para la explotación de que he hablado es la siguiente:

I.—Se dejan á salvo los derechos adquiridos por particulares, corporaciones ó compañías en la zona descrita.

II.—El comprador pagará (0.16) diez y seis centavos oro americano por cada árbol que corte ó explote, y es convenido y entendido que todo árbol que crezca será incluido en el corte cuando éste llegue á su mayor desarrollo.

III.—Para llevar á cabo la explotación, operación y desarrollo de este negocio, las siguienes y mutuas obligaciones son necesarias y esenciales, á saber:

A) El derecho al comprador de construir, operar y mantener cualquier clase de caminos, vapor eléctrico y otra fueza motriz y carreteras de toda clase.

B) El derecho al comprador de la libre nave-

gación en todas las aguas comprendidas en la zona y contiguas á ella.

C) El comprador tendrá el derecho para el uso libre de toda<mark>s las agu</mark>as dentro y <mark>contigua</mark>s á la zona para fletar maderas y para construir remances para las mismas, presas, diques, etc.

D) También el derecho para usar dragas y todo aquello que fuere necesario para el trabajo, a fin de mejorar la navegación y utilizar las aguas y vías fluviales que existen dentro de la zona y adyacentes á ella, para construir, operar y mantener muelles y sus equipos, por cuyo uso rio y recino de Nueva Orleans, Estado de no pagará ningún impuesto el comprador, quien se reserva el derecho de cobrar muellaje á los buques que usen sus muelles y equipos, etc., cuyos derechos serán los mismos que se paga los demás puertos del país por esta clase de

vicios. IV.—Derecho al comprador para extraer de los pinos la trementina y resinas.

V.—Derecho al comprador para construir. operar y mantener aserraderas y cualquier clase de fábricas, alambiques y todos sus accesorios, dependencias, casas y depósitos.

VI.—Franquicia para importar, libre de toda clase de derechos é impuestos, toda clase de maquinaria y sus accesorios necesarios para establecer, operar y mantener en buen estado un aserradero ó aserraderos completos, alambique ó alambiques y cualquier clase de fábricas y todos sus accesorios ó dependencias.

VII.—a) El comprador no pagará ninguna clase de impuestos ni derechos por los pinos ó las maderas, los árboles cortados, aserrados 6 manufacturados ó sus, productos en cualquier forma; ni pagará ningún derecho de exportación obre los mismos.

b) No estarán sujetas á impuestos de ninguna clase cualesquiera mejoras que el comprador haga en las tierras nacionales ó sus aguas; y las tierras que sean usadas con este fin ó que se necesiten con el mismo objeto, el Gobierno no podrá venderlas ni arrendarlas durante la vigencia de esta contrata, y todas las mejoras hechas por el comprador en los terrenos nacionales serán de la exclusiva propiedad de éste y no estarán sujetas á la intervención del Gobierno, reservándose el comprador el derecho de remover las mejoras cuando lo crevere conveniente.

VIII.-El derecho al comprador de establecer, operar y mantener toda clase de comunicación con ó sin alambre, y trasportar por tierra ó por agua carga y pasajeros, previo el pago respectivo.

IX.-El derecho al comprador para utilizar las maderas que necesite para las mejoras, sin pago alguno.

X.—El libre uso de las aguas como medio para proveer fuerza motriz y luz, y también el derecho para establecer, operar y mantener cualquier empresa de aguas y fábrica de hielo con el privilegio del libre uso de las mismas, y para construir, operar y mantener presas, diques, cafierías, acheductos y todos sus accesorios necesarios, y el derecho de disponer de la fuerza motriz, de la luz, del agua y del hielo, cobrando los impuestos respectivos por ellos.

XI.-El derecho de poder importar trabajadores, cuando lo creyere necesario, con excepción de chinos.

XII.—Los derechos ó impuestos que se paguen por la introducción de artículos alimenticios y provisiones para la alimentación de los trabajadores y empleados de la empresa serán siempre los mismos que se pagan en los puertos del país por los mismos artículos.

XIII.-El Gobierno habilitará un puerto de egistro y mantendrá una aduana en el lugar que designe el comprador para facilitar la importación y exportación.

XIV.-El Gobierno nombrará un empleado, cuyos deberes sérán la cuenta de los árboles cortados: pero para efecto del pago anual será necesaria una recuenta del corte del año anterior, comenzado el dos de enero de cada año, la que se efectuará por un representante del Gobierno juntamente con uno de la empresa, de todos los árboles cortados y contados por el empleado del Gobierno, y sobre esta recuenta el comprador efectuará el pago del precio convenido.

XV.-Para facilitar y expeditar la exportación de los pinos, madera aserrada ó manufacturada, sus productos ó producciones, una certiicación extendida por el representante del Gobierno en que se consignarán los artículos que serán exportados, llenará todas las formalidades legales necesarias en esta clase de operaciones.

XVI.-El derecho de ejercer vigilancia en la zona y vias fluviales comprendidas y advacentes á ella para proteger la propiedad de incendios y depredaciones.

II.-El Gobierno anticipará al señor! Gómez la cantidad de (\$ 100.00) cien ta como sigue: por el Norte, c entregue, y cuando este descuento se cadel río l'atuca: por el Este, " pudiendo hacerse otros anticipos bajo el desembocadara en el mar del río Patuca, c mismo procedimiento hasta la entrega total de la cantidad de cal vendida; siendo de advertir que la primera entrega de cal la hará el veudedor en la semana próxima.

III -En caso de no necesitarse toda la cantidad de cal expresada en los tra-Godoy entregará la demás en los traba- taguala, comienza la medida á lo largo de jos del paente principal de esta ciudad.

IV.-El Gobierno pagará al señor Gótrabajos de la carretera de Olancho, á en los trabajos del puente principal de por las m mos del Sutaguala, cortándolo e esta ciudad, á \$ 2.00 cada carga.

que ocupe el señor Gómez Godoy en la (12.300) doce mil trescientos pies las paradas; y á este fin dará un conocimiento de ellos á la autoridad respectiva.

VI.-En caso de falta de cumplimiento por parte de Gómez Godoy, éste será responsable de los daños y perjuicios que con ello se originen al Gobierno, salvo fuerza mayor ó caso fortuito debidamente comprobados.

En fe de lo cual, firman la presente, en Tegucigalpa, á los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos diez. —José Mª Sandoval. -- Mónico Gómez;▶ -el Presidente

ACUERDA:

10—Aprobarla en todas sus partes; y

20-Que los pagos que hayan de efectuarse por razón de la anterior contrata, se efectúen por la Tesorería General de Caminos, de los fondos de la misma. Comuniquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

M. Carias A.

AVISOS

El infrascrito, Subsecretario de Estado, encargado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el señor Ralph Conn, vecino de Nueva Orleans, Estados Unidos de América, ha presentado á este Ministerio una propuesta sobre cortes de madera en la Mosquitia, la que literalmente dice:

"S. P. E.

Yo, Ralph Conn, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Nueva Orleans, Estado de Luisiana, Estados Unidos de Norte América, ante Vos, con el debido respeto, manifiesto: que deseo explotar los árboles de pino de la Mosquitia, en la extensión del plano levantado por el Ingeniero don Luis Paz, el cual se encuentra en el Ministerio de Fomento, cuya descripción es como sigue:

La sección de la Mosquitia explorada se limiel Mar Caribe, pesos, que descontará con la cal que llas, desde la barra del río Segovia, hasta la bohaya verificado, le hará otro anticipo de ivia, aguas arriba, ciento veintiuna (121) millas igual cantidad y con la misma condición, hasta el río Agnaguas: por el Oeste, desde la una extensión de su curso de - c neo r media(95½) millas hasta el punto de Waunkivila: | 6 alambiques y cualquier y por el Sur, con la Vereda de los Indios, c Waunkivila hasta la desembocadura del río Aguaguas en el Segovia. Los límites precisos de la zona pinera se comprará al Go se fijan así: desde un poste de caoba en Waunkivila, en la margen derecha del río Patuca, seiscientas yardas abajo de la casa de Néstor bajos de la carretera de Olancho, Gómez Garín y una milla arriba de la boca del río Su-Vereda de los Indios, cortándola en sus ángulos, y siguiendo las mát is del río Sutaguala hasta llegar al rancho de Caras, mez Godoy la cal que entregue en los del Sutaguala, con la distancia de (20.800) veinte ^l mil ochocie arumbo al Sur de (74°) razón de \$2.25 carga y la que se reciba setenta y cuatro grados Este. Sigue la medida sus vueltas, hasta llegar al rancho de Sutagua la, lugar donde la Vereda de los Indios se aleja V.—Es entendido que los milicianos del río de un todo, y hay hasta allí la distancia quema de cal y su acarreo estarán exen-ide Sur, c uenta y tres grados treinta minutos tos del servicio militar v de concurrir á (53° 30') Este. Continúa la medida por la antigua Vereda de los Indios, cortándola, y en una o por agua carga y pasajeros, previo el pago resdistancia recta hasta llegar al río Agu

veinticinco mil trescientos pies rumbo Sur treinta y un grados (31°) Este. Sigue la medida desde una antigua plantación de guineos, aguas abajo del río Aguaguas, por todas sus vueltas, hasta su entrada e el Segovia y en una distancia recta hay veintiún mil quinientos pies (21.500) con el rumbo general Sur (42°) cuarenta y dos grados Este. Aquí se termina la medida.

Mi propuesta para la explotación de que he hablado es la siguiente:

I.-Se dejan á salvo los derechos adquiridos por particulares, corporaciones ó compañías en la zona descrita.

II.-El comprador pagará (0.16) diez y seis centavos oro americano por cada árbol que corte ó explote, y es convenido y entendido que todo árbol que crezca será incluido en el corte cuando éste llegue á su mayor desarrollo.

III.—Para llevar á cabo la explotación, operación y desarrollo de este negocio, las siguientes y mutuas obligaciones son necesarias y esenciales.

A) El derecho al comprador de operar y mantener cualquier clase de c vapor eléctrico y otra fueza motriz y carreteras portación exportación. de toda clase.

B) El derecho al comprador de la libre navegación en todas las aguas comprendidas en la zona y contiguas á ella.

(') El comprador tendrá el derecho para el uso libre de todas las aguas dentro y contiguas á ia zona para fletar maderas y para construir remances para las mismas, presas, diques, etc.

D) También el derecho para usar dragas y todo aquello que fuere necesario para el trabae mejorar la navegacié aguas y vías fluviales que e n dentro de la zona y adyacentes á ella, para cons r, operar mantener muelles y sus equipos, por cuyo uso no pagará r impuesto el comprador, quien serva e á los buques que usen s muelles y equipos, etc., cunismos que se pagan

los demás puertos del país por esta clase de s r

vicios.

IV.—Derecho al comprador para extraer de los pinos la trementina y resinas.

V.-Derecho al comprador para construir, operar y mantener aserraderas y cualquier clase de fábricas, alambiques y todos sus accesorios, dependencias, carary 🕠 frit

VI.--Franquicia para rtar a r d toda clase de derec os, toda clase de maautnaria y sus accesorios 'esarios para estar, operat y manten n buen estado un aserradero ó aser 1 completor a maque 1 dos sus accesorios ó d

VII.-a) El comprator no pagará magues. clase de rechos por los pinos 6 maderas. cortados, asercados 6 manufacturados o sus productos en cualquier forma: ni pagará ningún derecho de exportación stalin ('

b) No es - sujetas á cualesquiera majoras que comprador aga en las tierras nacionales ó sus aguas; y las tierras que sean usadas con este fin ó que se necesiten con el mismo objeto, el Gobierno no podrá venderlas ni arrendarlas durante la vigencia de esta contrata, y todas las mejoras hechas por el comprador en los te enos nacionales se-

a exclusiva propiedad de este y no estasujetas á la ir t 💛 ción del Gobierno, reservándose el comprador el derecho de remover ando lo cre re conveniente.

VIII.-El derecho al comprador de establer, operar y mantener toda clase de comunican alambre, y trasportar por tierra

IX.—El derecho al comprador para utilizar maderas que necesite para las mejoras, sin pago alguno.

X.-El libre uso de las aguas como medio para proyeer fuerza motriz y luz. v también el derecho para establecer, operar y mantener cualquier empresa de aguas y fábrica de hielo con el privilegio del libre uso de las mismas, y para construir, operar y mantener presas, diques, cañerías, acueductos y todos sus accesorios necesarios, y el derecho de disponer de la fuerza motriz, de la luz, del agua y del hielo, cobrando los impuestos respectivos por ellos.

XI.—El derecho de poder importar trabajadores, cuando lo creyere necesario, con excepción de chinos.

XII.--Los derechos ó impuestos que se paguen por la introducción le artículos alimenticios y provisiones para la alimentación de los trabajadores y empleados de la empresa serán siempre los mismos que se pagan en los puertos del país por los mismos artículos.

XIII.-El Gobierno habilitará un puerto de registro y mantendrá una aduana en el lugar que designe el comprador para facilitar la im-

XIV.--El Gobierno nombrará un empleado, cuyos deberes serán la cuenta de los árboles cortados; pero para efecto del pago anual será necesaria una recuenta del corte del año anterior. comenzado el dos de enero de cada año, la que se efectuará por un representante del Gobi**erno** juntamente con uno de la empresa, de todos los árboles cortados y contados por el empleado del Gobierno, y sobre esta recuenta el comprador efectuará el pago del precio convenido.

XV .-- Para facilitar y expeditar la exportacion de los pinos, madera aserrada ó manufacturada, sus productos ó producciones, una certificación extendida por el representante del Gobierno en que se consignarán los artículos que serán exportados, llenará todas las formalidades • ' s en esta clase de operaciones. ,]

XVI. -El derecho de ejercer vigilancia en la zona y vías fluviales comprendidas y adyacentes á ella para proteger la propiedad de incendios y depredaciones.

XVII.—a) Los barcos del comprador prestarán al Gobierno el servicio de transporte y pasaje para sus empleados y valores fiscales que sea preciso llevar a la Mosquitia desde Trujillo cuando los barcos toquen en este puerto.

b) Prestarán también servicios al Godierno el ferrocarril, tranvias, carreteras y cualquiera otra clase de vehículos que sean de la propiedad del comprador en la zona del negocio de pinos, para el transporte de los empleados y valores fiscales.

e) Los ingenieros del comprador podrán ser empleados por el Gobierno para levantar planos de alguna población que este quiera edificar dentro de la zona maderera, lo mismo que la madera que el Gobierno necesite para sus edificios públicos, es decir, en la construcción de éstos será aserrada y manufacturada en los talleres del comprador sin ningún costo.

a) Suministrar á los empleados del Gobierno el hielo de la fábrica que el comprador establezca.

XVIII --El comprador podrá traspasar esta contrata en un todo ó en parte á cualesquiera persona ó personas, corporación ó corporaciones, nacionales ó extranjeras, de cuyo traspaso dará aviso al Gobierno; pero el traspaso no se pódrá hacer á ningún Gobierno extranjero.

XIX.—Este contrato durará (50) cincuenta años, contados desde la fecha en que el decreto de aprobación por el Congreso sea trascrito legalmente.

XX.—El comprador se compromete á efectuar los pagos en la forma siguiente:

a) En pago adelantado en efectivo de (\$50.000) cincuenta mil pesos oro americano sin intereses. Este pago de cincuenta mil pesos oro americano se dividirá en cincuenta partes iguales y cada parte representará el pago anual que deberá hacerse al Gobierno en la proporción correspondiente.

b) El corte anual de pinos no dejará de representar una cantidad menor de (\$ 10.000,00) diez mil pesos oro americano, cuyo pago se efectuará de acuerdo con la certificación extendida por el empleado respectivo de la recuenta de la madera cortada.

los pinos especificados no invalida los términos de esta contrata; pero obliga, sin embargo, al comprador á hacer el pago anual de diez mil pesos oro americano (\$ 10.000.00).

d) El pago adelantado de cincuenta mil pesos oro americano deberá ser exigido y pagado cuando la contrata firmada con el Gobierno de Honduras haya sido aprobada por el Congreso Nacional y debidamente legalizada por quien corresponda. Cuando la dicha contrata sea remitida al comprador ó á su representante en los términos antes mencionados, la dicha suma de cincuenta mil pesos oro americano será pagada por el comprador ó su representante legal acreditado ante el Ministerio de Hacienda, por medio de una letra de cambio.

XXI.—En caso fortuito ó fuerza mayor, tanto el Gobierno como el comprador podrán suspender los efectos de esta contrata para continuar su cumplimiento cuando desaparezcan las causas antes apuntadas.

Con vista de las bases que os propongo y previas las formalidades del caso, os suplico deis vuestra aprobación á la contrata respectiva.

Tegucigalpa: junio 23 de 1910.

R. Conn."

Se pone lo expuesto en conocimiento del público para los efectos del artículo 140 de la Constitución Política y el 9º del decreto legislativo mimero 62, de 4 de marzo de 1909.

J. R. RIVAS.

hoy, á las nueve de la mañana, para su inscrioción, la primera copia de una escritura ctorgada en Comayagüela, el cinco de diciembre del año próximo pasado, ante el Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, por la cual doña Inés Escobar v. de Padilla y la señorita Dolores Escobar venden al presentante, en la suma de trescientos pesos plata, las do terceras partes del terreno denominado "El Ingenio." sito en Agalteca; jurisdicción de Cedros, en este departamento, compuesto, próximamente, de tres caballerías, y limitado: al Norte, con el sitio El Capulín, de propiedad del otorgante Reina; al Sur, con el Cerro Calichoso; al Oriente, con el sitio de Santa Clara y éjides de Agalteca, y al Poniente, con terrenos del Licenciado don Pastor Gómez. Y no habiendo antecedente inscrito, se bace saber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigaipa: 2 de junio de 1910.

Valentín Cálix.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el Licenciado don Emilio Mazier, de este vecindario, ha presentado á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta cindad, el treinta de abril último, ante el Notario Juan Ramón Girón E., por la cual doña Carmen Juanes vende al Licenciado don Silverio Laínez, en trescientos pesos, un terreno sito en el lugar llamado "El Tablón," jurisdicción de Comayagüela, capaz de contener veinticuatro medidas de maíz de sembradura, sin cultivo, debidamente acotado con cerca de piedra y natural, por el lado de una posesión de Pedro H. Bonilla, y linda: por el Norte, con el camino que se dirige á la laguna de El Pedregal; por el Oriente, terreno de don Pedro H. Bonilla; por el Sur, terreno del mismo señor Bonilla y de don Carlos Ramírez, camino de por medio, y al Oeste, terrenos ejidales de la ciudad de Comayagüela. Y no habiendo antecedente inscrito, e hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 3 de junio de 1910. 9 9 VALENTÍN CÁLIX.

El infrascritó, Registrador de la propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Lic. don Pedro A. Médal, mayor de edad, casado, abogado y de este vegindario, ha presentado el día de hor é las dos de la

cindario, ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Tegucigalpa, el día nueve de febrero del año en curso, ante el Notario Público Lic. don Juan Ramón Girón Escobar, por la cual, Expectación Maidonado, casado, mayor de edad, propietario y vecino del pueblo de Lamaní, en este departemento, da en venta á los señores Agurcia y Cª, de Tegucigalpa, y por la suma de cuatrocientos pesos, dos acciones de terreno, compuestas: la primera, de una sexta parte que le corresponde en el terreno llamado "Guacoca," situados en jurisdicción de la Villa de San Antonio, el cual consta de siete y media caballerías modernas, más dieciséis manzanas; cercado en su mayor parte, con alambre y piedra y cultivado con zacate natural y artificial, y que linda: por el Norte, con terreno "El Jícaro," perteneciente á Cecillo Varela; por el Oriente, con terreno El Barillal, de Florencio Amador: y por el Poniente, con el terreno llamado "Rancho Chiquito," situado en la boca de Las Vueltas, jurisdicción de la Villa de San Antonio, sin cercar, propio para pastar ganado, compuesto de cuatro caballerías medida moderna, el cual linda: por el Norte, con terreno de la aldea de Flores; por el Sur. con El Barillal, de Florencio Amador; por el Oriente, con tierras de la aldea de Protección: y por el Poniente, con el de los herederos de Céiec Ríos.—Dichas acciones las adquirió el vendedor á título de heredero ab-lontestato de su madre doña Casiana Arias de Maldonado, en unión de sus demás hermanos, según consta en la declaratoria que hizo el Juez de Letras de este departamento, el día tres del mes de

El infrascrito, Registrador de la Propiedad fullo del año rasado.—No habiendo antecedente inscridel departamento, hace saber: que el Licenciado i de de conformidad con lo que dispone el arcículo 2322 del Código Civil, se hace saber al público la sociend de hoy, á las nueve de la mañana. para su inscripiosa, para los efectos de ley.—Comazagua: 28 de paro de 1910.

Troposo F. Boorin.

El suscrit. Administrador de Renfas del deparamento, hace saber: que con fecha 5 del presente mes se presentó a esta oficina el señor J. Cruz Martínez, major de edad, vindo, labrador y vecino del Municipio de San Luis, en este departamento, denunciando un lote de terreno nacional como de treinta manzanas de extensión, próximamente, propio para ganadería y agricultura, siendo sus límites los siguientes: al Norte, con la montaña "Los Chiqueros," propiedad de los herederos del Presbitero don Manuel Recarte: al Sur, con terreno del General don Pablo Nulla; al Este, con terreno denominado "El Desprecio," de don Timoteo Rivera C., y al Oeste, con terreno de don Gabriel Orellana. Esta faja de terreno ha sido denunciada con el nombre de "San Miguelito." Lo cual se pone en conocimiento del público para los fines que previene el artículo 18 de la Ley Agraria vigente.—Santa Bárbara: mayo 23 de 1910.

José Antonio Milla G., Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que no habiendo tenido lugar el remate del terreno denominaŭo La Granja, denunciado por los señores Flores, Melgares Hermano, en esta jurisdicción municipal, compuesto de 17 hectáreas y 95 áreas, cuyos límites son: terreno de Desiderio Martínez, al Norte: al Sur. terreno de Juan López y Enemesio Lara; al Este, terreno del mismo Lara; y al Oeste, terreno de Francisco Ruiz; cuyo terreno ne valorado en ciento siete pesos setenta centavos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Agraria vigente, reformado por Decreto número 23 de 14 de septiembre de 1997, publicado por La Gaceta oficial número 2.954, de 16 de diciembre del mismo año, a consecuencia de no haber sido publicado el aviso de remate en el término señalado, en audiencia de este día, se ha señalado la del día unes veniticinco del mes de julio próximo entrante, á las dos de la tarde, para verificarlo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—San Pedro: 4 de junio de 1910.

J. Antonio Milla G.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta misma fecha se ha presentado á esta oficina el señor Coronel don Pedro Rafael Osorio, mayor de edad, soltero, propietario, de este vecindario, denunciando una faja de terreno baldio en el punto llamado "Agua Agria," en jurisdicción de El Corpus, de este departamento, compuesta de cuatro caballerías, próximamente, propia para la crianza de ganado, siendo sus límites: al Norte, terrenos de Candelaria, pertenecientes á herederos de Gregorio Pinel; al Sur, con terrenos de "Calaire," de Teófilo, Catarino y Teodo-ro Betancourt; al Óriente, terrenos de "El Nancital," de don Manuel Ordónez, y al Poniente, con terrenos de "Las Minitas," del Doctor don Antonio Midence. Lo que pongo en conocimiento del publico para los efectos de ley.—Choluteca: 17 de junio de 1910.

30-30 ALEJANDRO FLORES G.

El infrascrito. Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Rafael Rodríguez Rivera, Pascual Medina, Emeterio, Eulogio, Francisco y Margarito Velásquez, Eduardo Díaz, Julián Medina, Pánfilo Rodríguez, Felipe Villanueva y Antonio Elvir, vecinos de San Juan de Flores, han denunciado como nacional una porción de terreno situada en la montaña denominada "Palo Alto," en la comprensión municipal de dicho pueblo, compuesta de quinientas hectáreas, poco más ó me nos, y que linda: por el Norte, terreños nacions les de "La Laguna" y "Peña Blanca;" al S el terreno llamado "Joyas de Caballo," perte ciente á los herederos de don Carlos Rodríg y de Ireneo Rosales; al Oriente, el río de Lie timaya, y al Poniente, un terreno denuncis por doña Francisca Mendieta v. de Ariza. que se pone en conocimiento del público pi los efectos de ley.—Tegucigalpa: 23 de juni-ENRIQUE B. UCLÉ

El infrascrito, Subsecretario de Estado encargado del Ministerio de Ha- mérito.—Fecha ut supra. cienda y Crédito Público, hace saber: que Mr. J. M. De Hart, Superintendente de la "New York and Honduras Rosario Mining Company," ha presentado á este Ministerio una solicitud, proponiendo comprar unas maderas que existen en la "Zona 62 de 4 de marzo de 1909. Aserradera," sita en jurisdicción de esta ciudad, la cual solicitud literalmente dice:

Hart, de generales conocidas, en mi caracter de Superintendente y Apo- dadano de los Estados Unidos de en este artículo, y si lo hiciere, pagaderado General de la "New York and Norte América y vecino de New Or-Honduras Rosario Mining Compa- leans, ha presentado á este Ministe- ponde á los de trescientos cincuentiny," ante Vos, con el mayor respeto, rio una propuesta para cortar y exvengo á exponer lo siguiente:

por el Ingeniero Héctor Medina la propone una contrata para cortar y zona mineral de mil hectareas conce explotar los pinos del departamento dida á la Compañía que represento, de Colón. en jurisdicción municipal de esta ciudad.-El expediente respectivo, seguido ante el Ministerio de Fomen- edad, casado, empresario, ciudadano to, está ahora en poder del Revisor, de los Estados Unidos de Norte Améy pronto será aprobada la medida y rica y vecino de Nueva Orleans, haextendido el título de propiedad co-biendo visto publicado en algunos les que se obliga á cortar anualmenrrespondiente á dicha zona.

Como según Decreto reciente no que invitáis propuestas para cortar y cientos cincuentiséis milímetros. Este está comprendido el uso de las made- explotar los pinos del departamento pago se hará en letras de cambio, de ras en las concesiones mineras que se de Colón, respetuosamente, vengo buenas firmas, á tres días vista, sobre otorgan actualmente, y la Compañía ante Vos á proponeros la celebración Nueva Orleans, que se entregarán al Rosario necesita aprovechar las que de una contrata con ese objeto y de Ministro de Hacienda, en la forma se encuentran dentro del perímetro conformidad con las bases siguientes: siguientes dentro de seis meses conde la zona expresada, que lleva el nombre de "Zona Aserradera;" vengo sionario el derecho exclusivo de cor- trata entre en vigor, se pagará la pará expresar mi propósito de celebrar tar, explotar y utilizar, como lo ten- te proporcional al tiempo que falte con Vos, S. P. E., una contrata para ga á bien, los pinos que, á la altura entre el vencimiento de dichos seis el uso de dichas maderas, en la for- de setenticinco centímetros, por lo ma, precio y condiciones que conven- menos, del nivel del suelo tengan un gamos de común acuerdo, y que po-diámetro de doscientos cuatro milí enero de cada año subsiguiente, la drán estipularse una vez que hayáis metros ó más, sin comprender la cor- cuota equivalente al valor del númerecabado el informe del Agente o em- teza, y se encuentren en terrenos napleado que revisará el terreno en que cionales del departamento de Colón, dichas maderas se encuentran; en tal inclusive la Mosquitia, según sus líconcepto,

suplico que os dignéis tener por pre- traer su resina y aprovecharse de ella de los árboles que corte, el cual tensentada esta solicitud y tramitarla en en este país ó exportándola, ya sea drá obligación de exhibir á los emla forma que creáis más conveniente, en su estado natural ó convertida en pleados que el Administrador de la hasta que se firme la contrata refe- otros productos mediante procedi- Aduana de Trujillo comisione para rente á maderas, de que se ha hecho mientos químicos ó industriales. mención.

Tegucigalpa, 26 de febrero de 1910.

J. M. De Hart.

Otro si, digo: que teniendo que ausentarme de esta ciudad, confiero poder, o mejor dicho, sustituvo el con siguientes; y que gestiono, en el Abogado don Alberto A. Rodríguez, vecino de esta res, mientras esta contrata tenga tener permanentemente en los sitios capital, para que se entienda en todo existencia y hava árboles de las con- en que haya trabajos establecidos, ó lo relacionado con este negocio y sus-

sario la contrata de que se ha hecho cha obligación; y á pagar al Gobier-

J. M. De Hart.

del público para los efectos del artículo 140 de la Constitución Política, en ambos casos, á la altura de seteny 9 del Decreto Legislativo número

J. R. RIVAS.

El infrascrito, Subsecretario de Es-Contrata de maderas.—Poder. Su- tado encargado del Ministerio de Ha-premo Poder Ejecutivo.—J. M. De cienda y Crédito Público, hace saber: cienda y Crédito Público, hace saber: que el señor Samuel Zemurray, ciuplotar los pinos del departamento de arbol, al cual se hagan incisiones Hace poco tiempo que fué medida Colón, la que literalmente dice:—"Se

S. P. E.

Yo, Samuel Zemurray, mayor de periódicos extranjeros un aviso en te, computados éstos como de tres-

mites actuales: y de hacer incisiones libro especial en que consignará dia-A Vos, Supremo Poder Ejecutivo, en dichos árboles con el objeto de ex- riamente el número y dimensiones

> cortar, por lo menos, las siguientes co á cincuenta pesos, duplicable en cantidades de árboles, en los plazos caso de reincidencia; y dentro de los que á continuación se expresan:

diciones en ella especificados, pues enviarlos cuando lo tenga á bien, dos criba en nombre de la Compañía Ro- cuando estos se concluyan cesará di- empleados que crea convenientes pa-

no diez centavos oro americano por cada árbol de trescientos cincuentiséis milímetros ó más de diámetro, y Lo que se poue en conocimiento cinco centavos de la misma especie por cada árbol de un diámetro menor, ticinco centímetros, por lo menos, del nivel del suelo, sin comprender la corteza, con tal que dichos árboles midan nueve metros, ochentinueve centímetros, por lo menos, desde el nivel del suelo hasta la primera rama. No podrá cortar los árboles de menor diámetro que los consignados rá por cada uno el precio que corresséis milímetros de diámetro. Todo para extraer su resina, se entenderá tomado por el concesionario, quien, si lo cortare, pagará su valor junto el de los demás que corte en el respectivo año; y si no lo cortare, también lo pagará al terminar la concesión, como si lo hubiere hecho.

30-El Concesionario pagará adelantado el valor del número de árbocientos cincuentiséis milímetros. Este 10 -El Gobierno otorga al Conce-tados desde la fecha en que esta conmeses y el treintiuno de diciembre del respectivo año; y en el mes de ro de árboles que en él haya obligación de cortar.

40-El Concesionario llevará un inspeccionarlo, y en caso de no ha-20-El Concesionario se obliga á cerlo, pagará una multa de veinticintres primeros días de cada mes, pre-50.000 en clu. de los primeros cinco sentará á aquel funcionario, por medio del Teniente Administrador de 100.000 en clu, de los cinco años Iriona, un extracto de dicho libro que comprenda todas las operaciones 150.000 en cju. de los años ulterio- del mes anterior. El Gobierno podrá siones de los árboles cortados. En tre éstos y el mar; para lo cual, así guientes: toda clase de maquinaria, la forma indicada en el artículo an tal que en esta operación no corte las equipar, mantener y hacer funcionar terior, a más tardar, dentro de un maderas preciosas y árboles útiles ferrocarriles, muelles y carreteras;

50-La presente concesión no será siones otorgadas á otras personas ó la navegación. compañías, sin que el Concesionario tenga por ello derecho á compensación alguna. El Concesionario hará blezca trabajos, y cuando haya cortado todos los árboles de las dimensiones indicadas en el artículo 19, en zonas de quinientas á mil hectáreas, volver á cortar ó explotar sus árboles; pero los terrenos ocupados por edificios, muelles, carreteras, ferrocarriles, tranvías, líneas telegráficas y telefónicas, plantaciones y potreros, todo el tiempo que la concesión esté en vigor.

60-Es claramente entendido que la presente contrata no afectará los derechos de terceros adquiridos legalmente y con anterioridad, y que todo cuanto en ella se refiere al Concesionario, se aplicará á sus sucesores y causahabientes.

70—El Gobierno otorga al Concesionario los siguientes derechos y franquicias:

muelles, diques, carreteras, ferroca- mente en tiempo de paz. rriles y tranvias; todo para el uso de

enterará el importe del excedente en comprendido en dicha concesión, con se obtienen del pino; para construir, mes de la fecha en que el Ministro que no sean pinos; y podrá también para la construcción de casas de hacortar dicho número de árboles, ten- las obras mencionadas en este artícuy utilidad públicas.

c) El libre uso para fuerza motriz de las aguas de los ríos y demás coperjuicio de la navegación y de los vicio ordinario; y el libre uso del carcubrau dentro de los mismos límites.

d) Derecho de construir, mantener y usar líneas telegráficas y teleexclusivo de la empresa, las cuales mente al público, sino mediante arreglo previo con el Gobierno.

nacionalidad hondureña o nacionali- nicipal, establecido o que en lo sucezados que ocupe el Concesionario en sivo se establezca, la madera de pino, la empresa, gozarán en tiempo de paz en cualquier forma que extraiga de de exención de todo servicio militar los bosques de que se trata, y todos y ejercicios doctrinales. En tiempo los productos que pueda obtener del de guerra, la exención será solamen- árbol del mismo nombre. a) Podrá construir, instalar, man- te para los empleados y operarios intener y operar aserraderas, aparatos dispensables para hacer funcionar ción de las disposiciones contenidas para destilar aguarrás, bodegas, esta- dicha empresa, sin que su número en los capítulos III, IV y V del deciones, casas de habitación, puentes, pueda exceder del ocupado general-creto número 62, dado por el Congre-

entre sí de los diferentes puntos en nicipal, establecido ó que en lo suce-ciones el Concesionario, se le exime

ra cerciorarse del número y dimen- que tenga establecidos trabajos y en- sivo se establezca, los artículos siel mes de enero de cada año, se hará como para la siembra de granos y herramientas, útiles y enseres para la liquidación general de los árboles legumbres, y para formar potreros, cortados durante el anterior; y en capodrá descombrar, limpiar y usar cepillar y manufacturar madera; para so de que su valor exceda de la suma gratuitamente los terrenos nacionales la extracción, fabricación, envase y anticipada por el Concesionario, éste libres que haya dentro del territorio trasporte de todos los productos que de Hacienda le haya hecho saber el usar, de la misma manera, las made-bitación, bodegas, estaciones y oficiresultado de la liquidación. Si el ras que se encuentren en terrenos nas; embarcaciones movidas por cualvalor de los árboles cortados no as-cendiese á la suma anticipada, el ciosas y de tinte; y cualesquiera otros accesorios, así como los materiales Concesionario pagará, sin embargo, materiales, como piedra, cal, etc., etc., para su construcción y reparación; al Gobierno dicha suma, como si que se encuentren en terrenos nacio- materiales, útiles y enseres de agrihubiese cortado los árboles corres nales y ejidales; pero, en este último cultura; materiales para la construcpondientes; pero en caso de guerra, caso, solamente cuando dichos terre- ción de cercas; animales para mejorar peste ú otros equivalentes á fuerza nos ejidales estén libres ó desocupa- las razas y para el servicio de la emmayor ó caso fortuito, si no pudiere dos. Para los efectos legales, todas presa; semillas, forrajes, abonos y vástagos; máquinas telegráficas y tedrá derecho á completarlo en el año lo se considerarán como de necesidad lefónicas y todos los útiles y enseres necesarios para la instalación y manb) Asimismo podrá mejorar y na- tenimiento de estos dos servicios; heobstáculo para que el Gobierno pue- vegar cualesquiera vías fluviales que no, petróleo, carbón, gasolina, y cualda usar los terrenos comprendidos estén dentro del territorio, objeto de quier otro aceite para lubricante ó dentro de sus límites y que el Conce- esta contrata; y usarlas para el trans- combustible; ropa, calzado y jabón sionario no tenga ocupados, la cual porte de las maderas; pudiendo dejar ordinarios; catres, mosquiteros y proocupación podrá efectuar el Gobierno, dichas maderas, en ellas, hasta que visiones de boca; y, en general, todos ya sea por si ó por medio de conce- se transporten, pero sin perjuicio de los artículos, materiales y enseres necesarios para el establecimiento, equipo y mantenimiento de la empresa. Dicha empresa y sus productos, rrientes naturales que se encuentren anexos y dependencias, así como sus corte parejo en los sitios donde esta- dentro de los límites citados; pero sin buques y los fletados por ella, no podrán ser materia de impuestos estapueblos que las utilicen para su ser- blecidos ó que en lo sucesivo se establezcan. Las importaciones á que bón y petráleo necesarios para el ser- se refiere este artículo, podrán hacerel Gobierno tomará posesión de esos vicio de las máquinas, funcionamien- se por los puertos de Trujillo, ó desterrenos y el Concesionario no podrá los de los ferrocarriles y tranvías y embarcando los artículos directamenpara alumbrado, que el Concesiona- te en Caratasca, según lo estime más rio, sus agentes o dependientes des-conveniente el Concesionario, dada la situación de sus trabajos; pero en el último caso, las embarcaciones que trasporten dichos artículos, deberán quedarán en poder del Concesionario fónicas y cualquier otro medio de co- tocar en Iriona para tomar un Guarmunicación rápida, destinadas al uso da que conducirán, por cuenta del Concesionario, á Caratasca, á fin de no podrán, por tanto, servir directa- que intervenga en el desembarque, volviendo á dejarlo en Iriona.

- g) Facultad de exportar, libres de e) Los empleados y operarios de todo derecho é impuesto fiscal ó mu-
- h) Siendo embarazosa la aplicaso Nacional el 4 de marzo de 1909, f) Derecho de importar, libres de por las circunstancias especiales del la empresa y para la comunicación todo derecho é impuesto, fiscal ó mu- territorio en que ejecutará sus opera-

prescritas en dichos capítulos y se bramiento, la designación se esectua- ro 62 de 4 de marzo de 1909. declara que la verificación de la ma- rá por sorteo entre cuatro candidatos dera cortada se sujetará á la forma de las mismas condiciones que los establecida en esta contrata.

desde la fecha en que el Poder Ejecu- alguno de ellos no propusiere canditivo apruebe la presente contrata, el datos dentro del término que el Juez Concesionario suplirá á éste diez mil señalare, la designación de dichos pesos oro americano, en giros á quin- candidatos se hará por este funcionace días vista, sobre Nueva Orleans, rio. El arbitramento deberá organilos cuales no devengarán interés al- zarse en la capital de Honduras, y guno y serán reembolsados de la ma- ejercer en ella sus funciones salvo nera que se dirá en el artículo si-

90-Esta contrata se someterá al conocimiento del Congreso Nacional en sus próximas sesiones. Si aquel alto Cuerpo le diere su aprobación, que se expida el respectivo decreto, y durará ciucuenta años, contados desde el vencimiento de los seis meses á que se refiere el artículo 3.º En este caso, el Concesionario suplirá al Gobierno cuarenta mil pesos oro ameridesde la fecha del decreto mencionado, en giros, á treinta días vista, sobre Nueva Orleans, los cuales no devengarán interés alguno. Esta suma y los diez mil pesos oro, á que se refiere la clausula 8ª, serán reembolsados al Concesionario, deduciendo, al efecto, cinco centavos de la misma especie del valor de cada árbol al hacer los pagos anuales, hasta la com-pleta amortización. En el evento de improbación ó de que dicha Asamblea haga modificaciones que no acepte el Concesionario, esta contrata quedará sin valor ni efecto alguno, y el Gobierno devolverá á aquél los diez mil pesos oro, suplidos dentro de tres días, contados desde la fecha del decreto de improbación, ó desde que el Concesionario manifieste al Ministerio de Hacienda su propósito de no do, ó por el que fijen dos peritos nomaceptar las modificaciones, respectivamente.

10.—El Concesionario queda autorizado para trasferir los derechos y obligaciones consignados en esta contrata á cualquiera persona ó compañía, excepto á Gobiernos ó corporaciones oficiales de Estados extranjeros, con la aprobación del Gobierno, la cual no podrá rehusarse sin justa

11.- Cualesquiera diferencias que ocurran entre el Gobierno y el Concesionario, con motivo de esta contra-ta, deberán someterse á la decisión fieren los artículos 8.º y 9.º de dos amigables componedores, quie- Tegucigalpa: 26 de marzo de 1910. nes deberán ser personas de buena y reconocida reputación, nombrados uno por cada parte, con facultad de del público para los efectos del artí- Indios se aleja del río de un todo, y nombrar un tercero en caso de discor- culo 140 de la Constitución Política, hubo hasta allí la distancia de doce

del cumplimiento de las formalidades dia; y si no se avinieren en este nom- y el 9 del Decreto primeros, y propuestos por mitad por 89-Dentro de ciuco días contados, el Gobierno y el Concesionario. que los arbitradores convengan en otro lugar de la República. El fallo de la mayoría será obligatorio para ambas partes, y contra él no se dará recurso alguno.

12.—Si el Concesionario no entreentrará en vigor desde la fecha en gare los giros á que se refieren los artículos 30, 80 y 90 dentro de los plazos en ellos fijados, y requerido para ello dejare de efectuar dicha entrega dentro del mes siguiente a la fecha del requerimiento, esta contrata quedará rescindida y sin valor alguno; cano, dentro de diez días, contados pero quedan siempre a salvo los casos fortuitos y de fuerza mayor. En caso de caducidad, el Concesionario perderá á beneficio del Gobierno las sumas que le hubiere adelentado ó suplido en virtud de esta contrata.

> la duración de esta contrata, el Con-cesionario deberá dejar todo el terreno en ella comprendido, libre y desocupado á disposición del Gobierno, pudiendo disponer como lo tenga á bien de todo el material fijo y móvil que haya introducido para, la empre sa; pero no será necesario que remueva las obras permanentes, bastando con que las abandone. Y si el Gobierno deseare adquirir algunas de estas últimas, el Concesionario estará obligado á vendérselas por el precio que se convenga de común acuerbrados en la forma establecida en el artículo 11, para la designación de arbitradores, con un diez por ciento de descuento.

Para la continuación de este asunto, confiero poder al Licenciado don Emilio Mazier, á quien autorizo para firmar la respectiva contrata, ya sea en la forma arriba consignada, ó con las modificaciones que Vos tengáis á bien proponer y él crea conveniente aceptar. También autorizo al señor Mazier para que, llegado el caso, li-

Samuel Zemurray." Lo que se pone en conocimiento guala, lugar donde la vereda de los

J. R. RIVAS

El infrascrito, Subsecretario de Estado encargado del Ministeriode Hacienda y Crédito Público, hace saber: que el señor Robert T. Broussard, vecino de Nueva Iberia, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, ha presentado á este Ministerio una propuesta sobre cortes de madera en La Mosquitia, la que literalmente dice:- "Supremo Poder Ejecutivo:-Yo, Robert T. Brousard, mayor de edad, casado, vecino de Nueva Iberia, Estado de Louisiano, Estados Unidos de Norte América, aute Vos, con todo respeto, manifiesto: que deseo explotar los árboles de pino de la Mosquitia, en la extensión del plano levantado por el Ingeniero don Luis Paz, el que se encuentra en el Ministerio de Fomento, cuva descripción es como

"La sección de la Mosquitia, explorada por las comisiones Blardone y Comandante Gómez, respectivamente, se limita como sigue: por el-Norte, con el Mar Caribe, por una extensión de ochenta y cuatro (84) millas, desde la barra del río Segovia 13.—Vencido el plazo fijado para hasta la boca del río Patuca; por el Este, con el río Segovia, aguas arriba, ciento veinte y una (121) millas hasta el río Aguaguas; por el Oeste, desde la desembocadura en el mar del río Patuca, con una extensión de su curso de noventa y cinco y media (95½) millas, hasta el punto de Waunkivila; y por el Sur, con la vereda de los Indios, desde Waunkivila hasta la desembocadura del río Aguaguas en el Segovia."

Con el objeto de fijar los límites precisos de la zona pinera, que el señor George Blardone, de Nueva Orleans, comprara al Gobierno de Honduras, desde un poste de caoba en Waunkivila, en la margen derecha del río Patuca, seiscientas yardas abajo de la casa de Néstor Garin, y una milla arriba de la boca del río Sutaguala, comenzóse la medida á lo largo de la vereda de los Indios, cortándola en sus ángulos; y, siguiendo las márgenes del río Sutaguala hasta llegar al rancho de Caras, en la propia orilla del Sutaguala, con la distancia de (20.800) veinte mil ochocientos pies; y un rumbo al Sur de (74) setenta y cuatro grados Este. Siguióse la medida por las márgenes del Sutuguala, cortándolo en sus vueltas hasta llegar al rancho de Suta-

mil trescientos pies (12.300) con un rumbo de Sur, cincuenta y tres grade extraer de los pinos la trementina y dores y empleados de la empresa, serán siempre los mismos que se pagan en los puertos del país por los mismos que se pagan en los puertos del país por los mismos que se pagan en los puertos del país por los mismos artículos. una distancia recta hasta llegar al deros y cualquier clase de fábricas, río Aguaguas, hubo veinticinco mil alambiques y todos sus accesorios, trescientos (25.300) pies; y, un rumbo dependencias, casas y depósitos. Sur, treinta y un grados. Este (31°). V.—Franquicia para importar, libre comprador, para fac Siguióse la medida desde una antigua de toda clase de derechos é impuestos, ción y exportación. grados Este (42). Aqui se termina y dependencias. la medida." "Para formar el croquis VI.—1 El co notas de campo."

Mi propuesta para la explotación cho de exportación sobre los mismos. de que he hablado, es la siguiente:

venido y entendido que todo árbol cuando éste llegue á su mayor des-

II.—Para llevar á cabo la explotación, operación y desarrollo de este negocio, las siguientes y mutuas obligaciones son necesarias y esenciales, á saber:

1ª El derecho al comprador de construir, operar y mantener cualquier clase de caminos, vapor eléctrico y otra fuerza motriz, y carreteras de toda clase.

2ª El derecho al comprador de la libre uavegación en todas las aguas comprendidas en la zona y contiguas á ella.

3^a El comprador tendrá el derecho dentro y contiguas á la zona, para flotar maderas y para construir remanses para las mismas; presas, diques, etc.

ningun impuesto el comprador, quien impuestos respectivos por ello. se reserva el derecho de cobrar muelles y equipos, etc., cuyos derechos sario, con excepción de chinos.

Serán los mismos que se pagan en los XI.—Los derechos ó impuestos que comprador establezca. de servicios.

plantación de guineos, aguas abajo toda clase de maquinaria y sus acce-

quier forma; ni pagará ningún dere- el pago del precio convenido.

I.—El comprador pagara quince de ninguna clase, cualesquiera mejo- aserrada ó manufacturada, sus pro-(15) centavos oro americano por cada ras que el comprador haga en las ductos ó producciones, una certificaárbol que corte ó explote, y es con-tierras nacionales ó sus aguas; y las ción extendida por el representante venido y entendido que todo árbol tierras que sean usadas con este fin, del Gobierno, en que se consignará que crezca será incluido en el corte o que se necesiten con el mismo ob los artículos que serán exportados, jeto, el Gobierno no podrá venderlas llenará todas las formalidades legales esta contrata; y todas las mejoras ciones. hechas por el comprador, en los terrenos nacionales, serán de la exclu-lancia en la zona reservándose el comprador el derecho dios y depradaciones. de remover las mejoras cuando lo creyere conveniente.

agua, carga y pasajeros, previo el este puerto. pago respectivo.

para utilizar las maderas que necesite rreteras y cualquier otra clase de ve-

mo medio para proveer fuerza motriz pinos, para el trasporte de los emy luz; y también el derecho para es-pleados y valores fiscales. tablecer, operar y mantener cualquie-

X.—El derecho de poder importar costo. llaje à los buques que usen sus mue-trabajadores cuando lo creyere nece-

demás puertos del país por esta clase se paguen por la introducción de

III.—Derecho al comprador para para la alimentación de los trabajarán siempre los mismos que se pagan

> XII.—El Gobierno habilitará un puerto de registro y mantendrá una aduana, en el lugar que designe el comprador, para facilitar la importa-

XIII.—El Gobierno nombrará un del río Aguaguas, por todas sus vuel-sorios, necesaria para establecer, ope-empleado cuyos deberes serán la cuentas, hasta su entrada en el Segovia, rar y mantener en buen estado un ta de los árboles cortados; pero para y en una distancia recta hubo veintiún aserradero ó aserraderos completos; el efecto del pago anual, será necesamil quinientos pies (21.500) con el alambique o alambiques, y cualquier ria una recuenta del corte del año rumbo general Sur cuarenta y dos clase de fábrica y todos sus accesorios anterior, comenzado el 2 de enero de cada año, la que se efectuará por un VI.—1 El comprador no pagará representante del Gobierno juntaadjunto, se tuvo á la vista, tomándose ninguna clase de impuestos ni dere- mente con uno de la empresa, de datos de un mapa publicado por la chos por los pinos ó las maderas, los todos los árboles cortados y contados Comisión Mixta de Límites entre Ni- árboles cortados, aserrados ó manu- por el empleado del Gobierno; y sobre caragua y Honduras, y de nuestras facturados ó sus productos en cual- esta recuenta, el comprador efectuará

> XIV.—Para facilitar y expeditar 2 No estarán sujetos á impuestos la exportación de los pinos, madera ni arrendarlas durante la vigencia de necesarias en esta clase de opera-

> XV.—El derecho de ejercer vigivias fluviales siva propiedad de éste, y no estarán comprendidas y adyacentes á ella, sujetas á la intervención del Gobierno; para proteger la propiedad de incen-

> XVI.—I Los barcos del comprador prestarán al Gobierno el servicio VII.—El derecho al comprador de de trasporte y pasaje para sus emestablecer, operar y mantener toda pleados, y valores fiscales que sea clase de comunicación, con ó sin alam preciso llevar á la Mosquitia, desde bres; y trasportar por tierra ó por Trujillo, cuando los barcos toquen en

2 Prestarán también servicio al VIII. El derecho al comprador Gobierno el ferrocarril, tranvías, capara el uso libre de todas las aguas, para las mejoras, sin pago alguno. hículo que sea de la propiedad del IX.—El libre uso de las aguas co- comprador, en la zona del negocio de

3 Los ingenieros del comprador 4ª También el derecho para usar ra empresa de aguas y fábrica de podrán ser empleados por el Gobier-dragas y todo aquello que fuere nece-hielo, con el privilegio del libre uso no para levantar planos de alguna sario para el trabajo, á fin de mejorar de las mismas; y para construir, ope-población que éste quiera edificar, la navegación y utilizar las aguas y rar y mantener presas, diques, cane-dentro de la zona maderera; lo mismo vías fluviales que estén dentro de la rías y acueductos y todos sus acceso- que la madera que el Gobierno necezona y adyacentes á ella, para construir, operar y mantener muelles y poner de la fuerza motriz, de la luz, site para sus edificios públicos, es poner de la fuerza motriz, de la luz, será aserrada y manufacturada en los será aserrada y manufacturada en los talleres del comprador sin ningún

4 Suministrar á los empleados del Gobierno el hielo de la fábrica que el

XVII.—El comprador podrá trasartículos alimenticios y provisiones pasar esta contrata en un todo ó en parte á cualesquiera persona ó personas, corporación ó corporaciones nacionales ó extranjeras, de cuyo traspaso dará aviso al Gobierno; pero el traspaso no se podrá hacer á ningún Gobierno extranjero.

XVIII.—Este contrato durará cincuenta años, contados desde la fecha en que el decreto de aprobación por el Congreso sea trascrito legalmente.

XIX.--El comprador se compromete à efectuar los pagos en la forma

siguiente:

10 Un pago adelantado en efectivo de cincuenta mil (50.000) pesos oro americano sin intereses. Este pago de cincuenta mil pesos oro americano se dividirá en cincuenta partes iguales, y cada parte representará el pago anual que deberá hacerse al Gobierno en la proporción correspondiente.

2º El corte anual de pinos no dejará de representar una cantidad menor de diez mil pesos oro americano, cuyo pago se efectuará de acuerdo con la certificación extendida por el empleado respectivo, de la recuerta de la madera cortada.

3º La falta de que no se corten anualmente los pinos especificados no invalida los términos de esta contrata; pero obliga, sin embargo, al comprador, á hacer el pago anual de diez

mil pesos oro americano.

4º El pago adelantado de cincuenta mil pesos oro americano deberá ser exigido y pagado cuando la contrata firmada con el Gobierno de Honduras haya sido aprobada por el Congreso Nacional, y debidamente legalizada por quien corresponda. Cuando la dicha contrata sea remitida al comprador ó á su representante, en los términos antes mencionados, la dicha suma de cincuenta mil pesos oro americano será pagada por el comprador ó su representante legal acreditado ante el Ministro de Hacienda, por medio de una letra de cambio.

XX.—En caso fortuito ó fuerza mayor, tanto el Gobierno como el comprador podrán suspender los efectos de esta contrata para continuar su cumplimiento cuando desaparezcan las causas antes apuntadas.

Con vista de las bases que os propongo y previas las formalidades del caso, os suplico deis vuestra aprobación á la contrata respectiva.

Tegucigalpa: 26 de abril de 1910.

R. T. Broussard."

Se pone lo expuesto en conocimiento del público para los efectos del artículo 140 de la Constitución Política, y el 9 del Decreto Legislativo número 62 de 4 de marzo de 1909.

J. R. RIVAS.

Oficina de Centralización

RENTA DE AGUARDIENTE

Cuadro comparativo del producto obtenido e p e meses del año económico de 1909 á 1910 con el de 1908 á 1909

ADMINISTRACIONES	PRODUCT	o bruto	DIFERENCIAS						
	1908 & 1909	1909 & 1910	Más	Меловел 1909 £1916					
Amapala	34.3-300	\$ 21.424.50		\$ 12.928 50					
Puerto Cortés.	20. 65 00								
Trujillo	34.638 25								
La Ceiba	48.646 75			11					
Roatán	8 791 50	12.241 50	3.450 00	l l					
Tegucigalpa	292,720 75	284.605 49		8.115 26					
Comayagua	44.34661	46.471 63	2.12502						
El Paraíso	46.91549	57.134 25	10,218 76						
Choluteca	42.3 7 25								
Valle	40.9 5 24	45.733.50		í I					
La Paz	36 471 51	42.584.26							
Olancho	5 18	66,615 00							
Santa Bárbara	59 735 0	69.012.00	9.276 50	1					
Yoro	46 936 25	53.918.25	6.982 00						
Grac as	33 171 30	37.624.25	4,452,95	1					
Intibucá	27 7(37	27.670,87		29 50					
Copán	65 133 2	58.767 73		6.36589					
Cortés	76 434 00			6.803 62					
Ocotepeque	16 166 47	27.915 25	11.748 78	0.000					
Sumas	73	\$1.138.379 48 1.029.581 73	\$ 143.040 52 34.242 77	\$ 34.24277					
Exceso de 1909 á 1910 sobre 1908 á 1909		\$ 108.79775	\$ 108.797 ₇₅						

RENTA DE LICORES

Ouadro comparativo del producto obtenido durante l s prime os nueve meses del año fiscal de 1909 á 1910 con el obtenido durante igual período de 1908 á 1909

ADMINISTRACIONES	1908 & 1909								I ERENCIAS EN 1910						
						1909 (á. 1		Absolutas			Proporcionales				
Puerto Cortés La Ceiba Trujillo Roatán Cortés Yoro Gracias	\$	21. 12. 4.	409 741 024 825 066	75 25 00 50		5.71 1.23 21.24 22	8 6 27 1 87 0 50	—I —I — +	6.151 6.023 2.024 3.588 2.175 220	75 2 5 73 37		73 100 74 11 100	00% 58% 41% 00%		
Sumas	*	66.	071	50 00	-	30.67	4 14	\$-3	<u> </u>	-		100	57%		

RENTA DE TABACO

Producto obtenido durante los primeros ne e es del año fiscal de 1909 á 1910

	1er, semest			e 1010			Marzo			F			TOTAL			
Copán	.		424 451 150	1 00 1 75 0 00		.579 440 88 250	$\frac{25}{00}$		108 259 70 67	00.		$\begin{array}{c} 337 \\ 303 \end{array}$	00 75 00 25		426 108	25 300 00 325
Sumas	\$	26	. 100	35	\$5.	. 357	72	\$ 3.	927	02	\$7	584	84	\$	42.969	93

NOTA:—Los licores y el tabaco no están monopolizados. La disminución en el producto de los primeros, en las Aduanas del Norte, se debe á la falta de surtido, lo cual hizo aumentar la Renta de Aguardiente. cuya especie ha mejorada notablemente en aquella costa.

Tipografía Nacional.—Avenida Cervantes.—256